

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-06
	FORMATO CONVENIO DE APOYO	Versión: 00	Página 1 de 4

CONVENIO DE APOYO Nro. 014 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL "LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI".

Entre los suscritos a saber: **RONALD HOUSNI JALLER**, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernador Electo posesionado mediante Acta No.001 del 01 Enero 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 484 de 1998 y el artículo 58 de la ordenanza 004 de 2015, por una parte, el Señor **ELIGIO CORPUS SUAREZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía N° **15.241.166**, expedida en San Andrés, quien actúa en nombre del "**LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**", Entidad Sin Ánimo de Lucro con domicilio en San Andrés Islas, debidamente constituida conforme al certificado de existencia y representación legal -que hace parte integral del presente convenio- inscrita en la Cámara de Comercio de San Andrés Islas, desde el día 22 de agosto de 2014, bajo el número 00002075 del libro I de las personas Jurídicas sin ánimo de Lucro, identificada con N.I.T. 900761992-0, y que en adelante se denominará "**LA FUNDACIÓN**", hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo regido sus Decretos reglamentarios, que se registrará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política autoriza al gobierno departamental para celebrar contratos con entidades privados sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad. **B)** Que el gobierno nacional mediante los decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamento lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarios para la celebración de estos contratos. **C)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **D)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo. **E)** Que el representante legal del "**LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **F)** Que el Representante Legal de "**LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**" cuenta con las facultades necesarias dadas por sus Estatutos para suscribir el presente convenio con el Departamento. **G)** Que la **FUNDACIÓN NEXT STEP** solicitó apoyo a la Administración Departamental mediante oficio de fecha 13 de Febrero 2016, para facilitar la inserción social y laboral de las personas con discapacidad física. **I)** Que la Secretaria de Movilidad del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto **IMPLEMENTACION PLAN DE MOVILIDADEN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, SAN ANDRES CARIBE**, que está incluido en el plan de Desarrollo Departamental, en el cual la Secretaria de Movilidad tiene entre otros objetos impulsar acciones pedagógicas con el fin de dar a conocer a la comunidad en general la educación vial, cultura ciudadana, respeto a las señales preventivas, informativas y educativas, todo con el fin de mejorar todos los aspectos de movilidad pública, entre las cuales se encuentra el respeto por los espacios propios de la población discapacitada, entre otros. **J)** Que "**LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**", declara no hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: : "Impulsar actividades de interés público para adelantar una campaña de educación vial con el fin de promover el respeto a las normas de tránsito y educar a los conductores y peatones en el uso adecuado del espacio público"**

CONVENIO DE APOYO Nro. 014 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL "LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI".

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **A)** En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO, se compromete a entregar el apoyo económico a "LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI", **B)** Que LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI, se compromete para con el departamento: **1)** A desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano (colaboradores viales), material didáctico, y promocional. **2)** Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO. **3)** la FUNDACIÓN realizará la campaña de educación vial, en 10 puntos estratégicos de la isla señalados por la Secretaria de Movilidad para concientizar a los conductores y peatones acerca de la importancia del respeto de la normas de tránsito. **4)** entregar a los colaboradores viales los siguientes elementos: A- Chalecos tipo maya. B-Gorras o cachuchas. C- Camisetas polo blancas. D- Volantes pedagógicos. **5)** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a su disposición del DEPARTAMENTO los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc. **6)** Presentar a la Secretaria de Movilidad del Departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del torneo. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el Convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. **E)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado. **F)** Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. **7)** Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al DEPARTAMENTO. **8)** En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: APORTES Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del presente convenio asciende la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000.00)**, discriminado de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar al FUNDACIÓN NEXT STEP SAI, la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE**, según propuesta de fecha 13 de Febrero 2016, que hace parte integral de este convenio. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en mensualidades iguales y vencidas, previo el cumplimiento de los trámites administrativos y legales pertinentes. **PARRAGRAFO:** El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de dos (2) meses contados a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio de actividades contempladas en la propuesta a desarrollarse. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La FUNDACIÓN NEXT STEP SAI, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de la FUNDACIÓN NEXT STEP SAI, frente al Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B)** De pagos de Salarios y prestaciones Sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **C)** De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **D)** Devolución del pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. **CLAUSULA OCTAVA:**

CONVENIO DE APOYO Nro. 014 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL "LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI".

CLAÚSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas; b) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes. c) Por haberse cumplido el plazo señalado. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1) suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el **CONVENIDO** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en la Cláusula tercera del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO, EL CONVENIDO** ni el personal subcontratado. **DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario General del Departamento. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO,** se obliga a reservar la suma de: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000,000) MCTE., suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la Identificación Presupuestal, Inversión: 03-3-221-20: Concepto: "FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DEL TRAFICO EN SAN ANDRES, SAN ANDRES CARIBE" de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 588 del 08 de Marzo de 2016, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. **CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONVENIDO**, el **DEPARTAMENTO** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. **EL CONVENIO** autoriza al **DEPARTAMENTO** descontar directamente del valor o saldos que se le adeuden, las multas a que hubiere lugar. Si el Convenido incumple parcial o totalmente los términos del presente convenio pagaran, al **DEPARTAMENTO** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del convenido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación del convenido, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAÚSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Nariño, Edificio Central de

CONVENIO DE APOYO Nro. 014 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL "LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI".

aprobación. 4) Certificación de la representante legal del **LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**, de no haber sido declarado responsable fiscoal, expedido por la Contraloría General de la República. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de "**LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**", expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. 6) Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. 7) Formato único de declaración de bienes del **LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**. 8) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta OCCRE de la Representante Legal del "**LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**". 9) Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Deportes y Recreación del departamento. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Propuesta del "**LA FUNDACIÓN NEXT STEP SAI**", con fecha 13 de Febrero del 2016. 12) Recibo de pago de publicación en la gaceta departamental, cuando así se requiera. Y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Convenio.

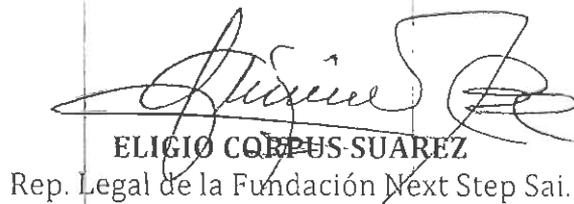
Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta del Convenido. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (15) días del mes Abril del año dos mil dieciséis (2016).



RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador



JOSE HUMPHRIES DORIA
Secretario de Movilidad.



ELIGIO CORPUZ-SUAREZ
Rep. Legal de la Fundación Next Step Sai.